Completa

Año de 1902 Lunes 3 de Noviembre Número 252

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Distrito minero de Orense

El Sr. Gobernador civil en providencia de 7 del actual, se ha servido decretar la anulación de los expedientes *Progreso 1.ª*, núm. 1028; *Alianza*, núm. 1055, del término de Entrimo y *Benita*, núm. 1037, del término de Lobera, registrados por D. José García Rodríguez, D. Vicente González y D. Benito Alvarez Alvarez; declarando franco y registrable el terreno que las mismas comprendían, por no haber verificado el pago por derechos de pertenencias y título de propiedad.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Orense 29 de Octubre de 1902.—P. A., *Eugenio Labarta*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio primario en solicitud de varias reformas en la legislación vigente de primera enseñanza, entre las que piden la de que los expedientes de jubilación y clasificación se tramiten á un mismo tiempo, para que los Maestros no carezcan de recursos desde que se les jubila hasta que se los clasifica; y

Considerando que la resolución de estas dos clases de expedientes corresponde, con arreglo á la legislación actual, á dos Centros administrativos diferentes:

Considerando también que lo que pretende la Asociación Nacional del Magisterio puede conseguirlo sin mermar atribuciones de ninguna de las dos entidades que intervienen en dichos expedientes, puesto que á ello no se opone la ley de 16 de Julio de 1887 ni el reglamento de 25 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta Central de Derechos pasivos, ha tenido á bien resolver que los Maestros á quienes por este Ministerio se les concede jubilación no cesarán en el servicio activo de la enseñanza hasta el dia siguiente en el que las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les notifiquen el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos, recaído en su expediente de clasificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie á traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden la «Gaceta»:

a) Una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y otra de igual clase en cada una de las Elementales de Guipúzcoa, León y Murcia, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

b) Una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores en cada una de las Escuelas Normales Elementales de Guadalajara y Guipúzcoa, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.° Podrán solicitar la traslación las Directoras, por oposición directa, y las Profesoras numerarias de las demás Escuelas Normales, cada una en la Sección en que presten sus servicios; y

3.° Las instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, deberán ser elevadas á este Ministerio por conducto de los Rectorados de las Universidades correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia, la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 296.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

En la exposición que elevó esta Fiscalía al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre último, y entre otras materias que allí fueron objeto de estudio, consideré de mi deber, por razones que no se ocultan a la ilustración de V. S., dedicar algún espacio al duelo. Abrigo la seguridad de que al consignar las reflexiones que la inobservancia de las leyes acerca de ese particular me sugería, interpretaba fielmente las ideas y los sentimientos de los funcionarios todos del Ministerio fiscal, pareciéndome entonces que se necesitaba formular aquella protesta contra un estado de opinión, no bien apercibido de la gravedad del caso, y contra una indiferencia y apatía generales que andan muy cercanas de la complicidad.

Comprendo que la voz y acción solas del Ministerio fiscal no alcanzan á remediar por entero el mal que todos lamentan; pero reconocido que la situación de las cosas es intolerable, y que la frecuencia con que se da cuenta de esos impropiamente llamados lances de honor, constituyen un verdadero escarnio á la moral y á los preceptos de la ley, los que como nosotros estamos especialmente encargados de velar por los prestigios de ésta, no podemos ni debemos permanecer inactivos, siquiera temamos no encontrar, dadas nuestras costumbres sociales, aquella suma de auxilio y sincera cooperación á que bajo todos conceptos tenemos derecho.

Lejos de mí el propósito de aludir á ningún caso concreto. Salvo desde luego los respetos personales que sean de rigor, en cuanto no limiten el ejercicio de mi cargo; mas sería infiel á éste si no procurase, por cuantos medios estén á mi alcance, que cese ese espectáculo de bochornosa lenidad con que se mira un delito definido y castigado en el Código y que se comete públicamente, buscando en la misma publicidad la satisfacción de un agravio, no pocas veces nimio é insignificante.

No he de invocar, sin embargo, reglas de moral y principios de justicia que considero hollados. Ni la inmoralidad del duelo, ni su ineficacia para lavar ofensas que en el honor ó en la vanidad se reciben, ni la contingencia de que el éxito sea contrario á la razón que á cada uno de los combatientes asista, ni aun la consideración de que no siempre prueba lo que al parecer se intenta probar, que es el valor, todo lo cual pone al descubierto lo absurdo de semejante costumbre, que es un padrón de ignominia en la edad presente, justificaría mi oposición á preocupaciones que entran en otra esfera de la que me está atribuída. Lo que me decide á solicitar el concurso de V. S. es el deseo que me anima, mejor dicho, la firme resolución que tengo de que el Ministerio público, organismo sano y prestigioso, no participe de la responsabilidad que nace de ese escandaloso incumplimiento de la ley penal, que ciertamente no hace honor á cuantos, en una ú otra forma, vienen obligados á procurar su observancia.

Poco importa que hayamos de tropezar con la indiferencia general, y aun con complacencias que no vacilo en calificar de funestas y reprobables. A medida que los obstáculos sean mayores, será más meritorio el inflexible cumplimiento del deber, y el deber nos llama á no consentir de hoy más que los duelistas alardeen de una impunidad ofensiva para la moral y para la ley.

En tal sentido he acordado dirigir á los funcionarios Fiscales las siguientes instrucciones:

1.ª Tan pronto como tenga V. S. conocimiento, por cualquier medio que sea, de que se concierta un duelo, requerirá al Juez de instrucción que corresponda, a fin de que adopte las medidas que indica el art. 439 del Código penal, procediendo á exigir la responsabilidad al provocador, en el caso de que trata el segundo parrafo de ese precepto legal.

2.ª Esto último ejecutará también V. S. cuando tenga noticia, por los periódicos ó por otro conducto, de que el duelo se ha realizado, ya de él hayan resultado muerte ó lesiones, ó ya se haya verificado sin menoscabo de la integridad personal de los combatientes, presentando á ese efecto la necesaria querella y solicitando todas las medidas que son consecuencia del procesamiento, tanto respecto á los que se hayan batido, quienes siempre son reos de delito, más ó menos grave, según las circunstancias que en el hecho concurrieran, en armonía con las varias situaciones que para ellos detalla el cap. 9.º, tít. 8.º, libro 2.º, del citado Código, como en cuanto a los padrinos, en los casos que enumera el art. 445 de ese cuerpo legal.

3.ª Siempre que se publique algún acta de la cual se infiera racionalmente que determinada persona provocó á duelo á otra, deberá V. S. de igual modo formular querella criminal contra todos los firmantes de dicha acta, ó contra el que hubiese ordenado su publicación, si se deduce de sus términos que esa publicación no puede tener más objeto que denigrar ó denostar á alguien por la no aceptación del desafío, supuesto que aquel acto revestiría los caracteres del delito que define y pena el art. 444 del respectivo Código.

4.ª Cuando se incoe sumario por los delitos á que me refiero, bien sea de oficio, por iniciativa del Ministerio fiscal, ó en virtud de denuncia de otra persona, deberá V. S., si el suceso ha ocurrido en territorio de ese Juzgado, ejercer personalmente la inspección, cuidando de que no se omita diligencia alguna de cuantas puedan contribuir á los fines de la ejemplaridad y dándome cuenta al comenzar el proceso y de sus adelantos cada quince días, hasta que el sumario se declare concluso. Y si la causa se sustancia en Juzgado de fuera de la capital, cuidará V. S. de reclamar del Juez testimonios suficientemente expresivos, en los mismos períodos, y los remitirá V. S. á este Centro á correo seguido de haberlos recibido. En uno y otro caso me participará igualmente V. S. la calificación que en su día formule y la sentencia que recaiga.

Me inspiran tal confianza, y estimo de tanta eficacia estos recursos legales, que si el éxito no correspondiera á mi intento, habría de achacarlo á otros motivos que no me es lícito siquiera insinuar, porque con ello inferiría una ofensa al celo nunca desmentido del Ministerio público, al que de seguro no han de negar su valiosa asistencia para esa obra, á la vez moralizadora y reparadora, los dignos Jueces de instrucción.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1902.—Trinitario Ruiz y Valarino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Como no tubiesen efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subastas, verificadas el día 15 y 25 del corriente para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, para el próximo año de 1903, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el correspondiente pliego que obra unido al expediente de su referencia y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto, el día 6 de Noviembre próximo, hora de diez de la mañana, en esta Consistorial, y de no resultar proposición alguna admisible previa rectificación de precios, conforme á lo que dispone el art. 297 del Reglamento vigente, tendrá lugar la segunda subasta, el día 14 de dicho Noviembre y hora de las diez de su mañana, y si ésta resultase también negativa por no presentarse proposición favorable, se procederá á la tercera y última subasta, el día 22 del expresado Noviembre y horas de las anteriores, con sujeción á las condiciones que se detallan en el art. 298 del expresado Reglamento.

Cualedro 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Sandianes

Terminado el reparto de la contribución industrial y de comercio, formado para el año de 1903, con arreglo al padrón rectificado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan durante dicho término aducir las reclamaciones que pudieren convenirles.

Sandianes 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Castrelo de Miño

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Castrelo de Miño 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Ferrer.

Don Luís Paradela Ferreiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boborás.

Hago saber: que el día 9 del entrante mes de Noviembre, de las catorce á las dieciseis, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Consistorial, el arriendo en pública subasta de arbítrios municipales para el próximo año de 1903, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Boborás 29 de Octubre de 1902.—Luis Paradela.

Villamartín

Confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público en el local de la Casa Consistorial, sita en la plaza de Villamartín, durante ocho días hábiles y horas de sol á sol, debiendo contarse dicha exposición desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villamartín 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nicasio Mamed.

Don Gerardo Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Río.

Hago saber: que el día 5 de Noviembre y horas de las once á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 10.920 pesetas 38 céntimos, cuyas dos terceras partes son 7.280 pesetas 26 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esa cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

San Juan de Río á 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y consumos de este Ayuntamiento, correspondientes al cuarto trimestre de este año, se verificará en los sitios de costumbre, los días 8 al 17 inclusives del próximo Noviembre, debiendo concurrir los contribuyentes con puntualidad á satisfacer sus cuotas, si han de evitar los recargos de instrucción en que incurrirán los morosos, pasado que sea el período de cobranza voluntaria, durante el que subsistirán abiertas las recaudaciones.

San Juan de Río 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Entrimo

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo con venta exclusiva para un año de las especies de los grupos de líquidos y carnes en el próximo ejercicio, se anuncia la segunda para el día 5 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, por pujas á la llana é importe total de dichas especies y recargos, con rectificación de precios de venta y admitiéndose posturas por el orden que determina el art. 296 del Reglamento y pliego de condiciones respectivo.

Entrimo 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Chandreja

Formados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula industrial para el año de 1903, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio tenga cabida en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes del municipio puedan examinarlos, y aducir las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Igualmente se hace público, que la cobranza de las contribuciones de territorial, industrial, consumos y extraordinario, tendrá lugar los días 15 al 20 del próximo Noviembre en los sitios de costumbre de esta localidad, debiendo prevenir á los contribuyentes por consumos, que se le hará la bonificación del 10 por 100 sobre los mismos, que se cobró demás en el primer trimestre del año actual.

Chandreja 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan M. González.

CONTRIBUCIONES

Orense

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y demás conceptos correspondientes al cuarto trimestre del actual año, dará principio en esta capital el día 3 de Noviembre próximo, verificándola á domicilio desde el 3 al 14 del mismo el Auxiliar D. Benjamín Rodríguez Baladrón. El que no efectúe el pago al mismo podrá hacerlo hasta el 25 en la oficina recaudatoria, calle de Alba, núm. 7, que estará abierta todos los días hábiles desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Orense 29 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Verín

La cobranza de la contribución territorial, urbana, industrial y minas del cuarto trimestre del actual año, tendrá lugar en los Ayuntamientos de esta zona los días que se expresan:

Laza, del 3 al 7 de Noviembre.
Oimbra, del 3 al 6 de ídem.
Monterrey, del 8 al 12 de ídem.
Cualedro, del 8 al 12 de ídem.
Castrelo del Valle, del 13 al 15 de ídem.
Villardevós, del 13 al 15 de ídem.
Ríós, en las Ventas, del 16 al 19 de ídem.
Verín, del 16 al 19 inclusives.

Y los contribuyentes que dejasen de verificar el pago en dichos días en sus distritos, lo harán en la capital de la zona, en Verín, del 26 al 31 inclusives, plaza de la Merced, número 3, pasado dicho plazo, incurrirán en el correspondiente recargo

Verín 21 de Octubre de 1902.—Francisco Contreras.

Barbadanes

Desde el 1.° del mes de Noviembre, se halla abierta la recaudación del Ayuntamiento de Barbadanes, por rústica, industrial y urbana del cuarto trimestre del corriente ejercicio y los días 9, 10 y 11 en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Barbadanes 29 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Emilio Casas.

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Allariz y Taboadela.

Hace saber: que desde el día 1.° hasta el 30 del entrante mes de Noviembre, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del actual año de 1902, desde las ocho de la mañana hasta las catorce y en el sitio de costubre. Y en Taboadela los días 12, 13 y 14 del mismo mes y con las mismas horas, transcurridos dichos días podrán pagar sin recargos en la villa de Allariz hasta el día 30 del mismo.

Lo que se anuncia al público según instrucción.

Allariz y Tadoadela á 29 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Adolfo González.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, industrial, minas é impuesto sobre casinos, utilidades y recargo para atender á los gastos de extinción de la langosta, correspondientes al cuarto trimestre del año corriente, estará expuesta al público en los locales de costumbre, llevándose á efecto por los mismos encargados que en trimestres anteriores lo vienen ejecutando los días que á continuación se expresan:

Bollo, los días 13, 14, 15 y 16 de Noviembre próximo.
Gudiña, los días 4, 5 y 6 de ídem.
Mezquita, los días 7, 8 y 9 de ídem.
Viana, los días 7, 8, 9, 10 y 11 de ídem.
Villarino, los días 10, 11 y 12 de ídem.

Viana 20 de Octubre de 1902.—Juan Manuel Arias.

Don Manuel Rodríguez, Recaudador de contribuciones de las zonas de Villar de Santos y Rairiz de Veiga, del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual año y cuarto trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado, para realizar el primer período de cobranza en cada distrito municipal, los días y locales que á continuación se expresan, debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán desde las ocho de la mañana á doce de la misma, y desde las dos de la tarde á las cuatro de la misma.

Ayuntamiento de Villar de Santos, los días 6 y 7 de Noviembre en Castelaus.

Ayuntamiento de Rairiz, los días 8 al 12 de ídem en Santabaya.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus débitos, pueden realizarlo sin recargo alguno en el período segundo de cobranza que principia el día 6 y 7 en Villar de Santos y el 8 y 12 del entrante mes de Noviembre y termina el último del citado mes, en el local de la oficina central de estas recaudaciones, sitas en los distritos referidos de Villar de Santos, en Castelaus, y Rairiz, pueblo de Santabaya.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de todas autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos y que han de realizarse en cada distrito municipal.

Rairiz de Veiga 27 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.

Administración principal de Aduanas de Verín

Don José Alonso, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia de Orense.

Hago saber: que á las diez horas del día 17 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en esta Administración, la venta en pública

subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensiones verificadas por carabineros; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de dichos géneros, los cuales serán adjudicados al más ventajoso postor.

Primer lote.—Dos sacos peso bruto ochenta y nueve kilogramos, conteniendo ochenta y siete kilogramos cacao en grano: tasado en 130 pesetas 50 céntimos.

Segundo lote.—Dos sacos peso bruto ciento cinco kilogramos, conteniendo ciento tres kilogramos cacao en grano: tasado en 154 pesetas 50 céntimos.

Tercer lote.—Un saco peso bruto veinticinco kilogramos, conteniendo veinticuatro kilogramos cacao en grano: tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

Verín 29 de Octubre de 1902.—José Alonso.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense.

Hago público: que en este Tribunal se interpuso recurso contencioso-administrativo por el Procurador Areán á nombre de don Manuel Moreiras Balado, vecino de Luintra, contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia fecha treinta de Julio último, por la que declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato celebrado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Nogueira de Ramuín con el Moreiras, para la asistencia de enfermos pobres de aquel distrito.

Y para insertar en el «Boletín oficial» a fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, es el presente.

Orense veintinueve de Octubre de mil novecientos dos.—Antonio Martínez.—El Secretario, Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sustancia expediente sobre pago de costas de las causadas en la causa instruída en este Juzgado contra Francisco Pérez Gómez, vecino de Nogueira en Montederramo, sobre lesiones, en cuyos autos, para pago de trescientas setenta y nueve pesetas cinco céntimos, que importan las de la tasa de costas y más que se causaren, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del procesado, los bienes siguientes:

1.ª Cincuenta áreas terreno retamal y pasto llamado Pena de la Escaleira; linda al Este con el río, Oeste tapada de D. Francisco Pérez y Pérez, Norte tapada del Iglesario y Sur más tapada de los herederos de Juan Parente: rebajada su renta en treinta pesetas.

2.ª Treinta y seis áreas terreno centenal llamado del Cabadoiro; linda al Este camino, Oeste cortiña del Iglesario, Norte barbecho de Felipe Fuentes y Sur de Francisco Pérez y Pérez: rebajada su renta en quince pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes, concurrirán á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 del entrante Noviembre y hora de once de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que no se ha subsanado la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Puebla de Trives veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.—Enrique Freire Marquina.—De su orden, Manuel Casanova.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Certifico: que por providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre robo de maíz á Manuela Quesada Alvarez, casada, mayor de edad, labradora y vecina de las Caldas de Partovia, en este distrito, se acordó ofrecerle el procedimiento á su referido marido Vicente Rodríguez, ausente en América é ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al en que se inserte esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en la Sala de Audiencia con tal objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su citación, expido y firmo visada por su señoría la presente cédula, en Carballino á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos. —Jesús Alfeirán Taboada. — Visto bueno: El Juez de instrucción, Antonio Fente.

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario contra Manuel Rey, sin segundo apellido, Dominga Fernández Aparicio, Josefa Rey, conocida por Josefa Caridad y Melchor Salgado, sin otro apellido, sobre sustracción de una yegua color castaño oscuro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de unos siete años próximamente, aparejada con un albardón de carga, la que intentaron vender en esta ciudad el día 20 del corriente. Ignorándose quien sea el dueño de la mencionada caballería, se le cita á medio de este edicto para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de su domicilio á declarar acerca de la referida sustracción; advertido de que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se ruega á las autoridades y agentes de la policía judicial, averigüen quien sea el dueño de la yegua sustraída, y caso de lograrlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Santiago veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Ramón Mazaira.—Vicente Rey Barreiro.

A medio de la presente cédula y en virtud de lo mandado en providencia de hoy, por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa por hurto de pinos, se cite en forma á Servando y Elías Rodríguez Domínguez, hijos de Antonio Rodríguez, vecinos de Otero Cruz, Ayuntamiento de la Arnoya, en este partido, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el «Boletín oficial» se presenten en este Juzgado á ser oídos.

Ribadavia treinta de Octubre de mil novecientos dos.—Modesto Martínez.—Visto bueno, Eladio Rodríguez Valeiras.

Don Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes, accidentalmente.

Llama y emplaza á Ramón Vázquez y José Rodríguez, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, los que vivieron en el Puente del Burgo, de Pontevedra, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á declarar indagatoriamente en sumario que se instruye por el delito de robo y amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la Cárcel de esta Villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 29 de Octubre de 1902.—Baldomero Gómez.—De orden de su señoría, Manuel Martelo.

Señas que se conocen de los procesados

Las de Ramón Vázquez: estatura alta, grueso, color del rostro moreno, pelo y bigote negro, barba afeitada y es de unos 40 años de edad.

Las del José Rodríguez: estatura alta, aunque un poco más bajo que el Ramón, delgado, hoyoso de viruelas, de pelo negro, bigote rubio, afeitado y es de unos 30 años.

Don José Rodríguez Vieitez, Juez municipal de Orense.

Hago público: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente por cese del que la venía desempeñando, y la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Por tanto llamo á los que deseen solicitar dicha plaza para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, presenten en Secretaría los documentos á que se refiere el art. 13 de dicho Reglamento.

Dado en Orense á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos.—José Rodríguez Vieitez.—El Secretario, Manuel Martínez Sueiro.

Edictos militares

Don Aquilino Carruncho Erosa, primer Capitán Ayudante del Regimiento Cazadores de Galicia, veinticinco de Caballería y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del Regimiento, para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye al soldado del mismo Manuel Fernández García.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Fernández García, hijo de José y Balbina, natural de Zaparín, provincia de Orense, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares: picado de viruelas, su estatura 1'700 metros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la misma provincia, se presente en este Juzgado sito en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—El Capitán Juez instructor, Aquilino Carruncho.

Impuesto de Consumos de Ribadavia.

Extrarradio

Don José Pemán Sálias, Administrador del arriendo para el cobro del impuesto de consumos de este término municipal.

Hago saber: que desde el día 1.º al 10 del corriente inclusive, queda abierto el cobro en las oficinas de esta Administración de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año á los contribuyentes vecinos del extrarradio de este término municipal.

Los que no hagan efectivas sus cuotas dentro de los días marcados, incurrirán en el apremio de primer grado de conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley de Recaudación.

Ribadavia 1.º de Noviembre de 1902.—El Administrador, José Pemán.

IMPRENTA DE A. OTERO